

RESOLUCIÓN No. 178

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor DANIEL ANDRÉS MEJÍA TREJOS C.C. 1.088.357.847”.

SIM: 280126793

Pereira, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022:

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaría de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni poseionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS” “Se entiende por interés superior del niño, niña y nieta, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

Que mediante solicitud recibida el 31 de enero de 2024 consta que:

“Se presenta la señora Evelyn Lozano Torres, C.C 1004733203, Dirección: Cra 15 Bis # 188 -17 Estación Villegas, Celular: 3042190321 3136702545, Correo: gestora294@gmail.com; en calidad de progenitora de María Celeste Mejía Lozano R.C 1225094931 de 1 año y 10 meses, quien reside con la madre en la dirección mencionada anteriormente. Informa que el padre biológico es el

señor Daniel Andrés Mejía Trejos C.C 1088357847 de 24 años, celular: 3234299647, dirección: Cra 15 N° 146-22 Galicia Alta, Pereira Risaralda.

Peticionaria solicita incluirlo en el REDAM ya que no cumple con los acuerdos establecidos en acta de conciliación del 13 de abril de 2023 donde se acordó una cuota de \$200.000 quincenales, sin embargo, solo cumplió con un mes de cuota; por lo que inició un ejecutivo de alimentos el cual está en proceso”.

Que, mediante auto de trámite del 27 de mayo de 2024, se avocó conocimiento de la petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del señor DANIEL ANDRÉS MEJÍA TREJOS.

Que mediante declaración rendida por la peticionaria Evelyn Lozano Torres el 27 de mayo de 2024, presentó la relación de la deuda.

Que, mediante auto de trámite del 27 de mayo de 2024, se ordenó dar traslado de la petición al señor DANIEL ANDRÉS MEJÍA TREJOS.

Que el 3 de septiembre de 2024 se realiza citación al señor DANIEL ANDRÉS MEJÍA TREJOS al correo electrónico aportado por la peticionaria (danielmejiabrp1999@gmail.com) para notificación del trámite de inscripción en el REDAM.

Que transcurridos 5 días posteriores a la entrega de la comunicación en el correo electrónico aportado, el señor **DANIEL ANDRÉS MEJÍA TREJOS** no compareció ni manifestó su autorización para ser notificado por medios electrónicos.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se realizó notificación por aviso al señor DANIEL ANDRÉS MEJÍA TREJOS, la cual se surtió con la publicación en “Notificaciones Redam” desde el 24 de octubre de 2024 hasta 30 de octubre de 2024. Asimismo, se realizó la fijación del aviso en la Cartelera del Centro Zonal Pereira.

Que se ha cumplido el trámite de notificación, y transcurrieron 10 días hábiles (31 de octubre, 1, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2024) en silencio por parte del señor DANIEL ANDRÉS MEJÍA TREJOS, por lo tanto, no se tiene material probatorio aportado por quien se reputa deudor moroso alimentario y se procede dar continuidad al trámite de inscripción.

Que se ha realizado liquidación de la deuda que incluye el capital y los intereses de mora, desde la segunda quincena de abril de 2023 hasta el 31 de enero de 2025, que arroja los siguientes resultados.

AÑO 2023: \$400.000	CUOTA MENSUAL O VALOR ADEUDADO	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
Enero	0,00	27	0,5%	0,00	N.A.
Febrero	0,00	27	0,5%	0,00	
Marzo	0,00	26	0,5%	0,00	
Segunda Quincena de Abril	0,00	26	0,5%	0,00	
Primera Quincena de Mayo	0,00	25	0,5%	0,00	

Segunda Quincena de Mayo	0,00	25	0,5%	0,00
Primera Quincena de Junio	200.000,00	24	0,5%	20.000,00
Segunda Quincena de Junio	200.000,00	24	0,5%	20.000,00
Primera Quincena de Julio	200.000,00	23	0,5%	19.000,00
Segunda Quincena de Julio	200.000,00	23	0,5%	19.000,00
Primera Quincena de Agosto	200.000,00	22	0,5%	18.000,00
Segunda Quincena de Agosto	200.000,00	22	0,5%	18.000,00
Primera Quincena de Septiembre	200.000,00	21	0,5%	17.000,00
Segunda Quincena de Septiembre	200.000,00	21	0,5%	17.000,00
Primera Quincena de Octubre	200.000,00	20	0,5%	16.000,00
Segunda Quincena de Octubre	200.000,00	20	0,5%	16.000,00
Primera Quincena de Noviembre	200.000,00	19	0,5%	15.000,00
Segunda Quincena de Noviembre	80.000,00	19	0,5%	6.000,00
Primera Quincena de Diciembre	80.000,00	18	0,5%	5.600,00
Segunda Quincena de Diciembre	80.000,00	18	0,5%	5.600,00
SUMAN	2.440.000,00			212.200,00
TOTAL AÑO 2023		2.652.200,00		

AÑO 2024: \$448280	CUOTA MENSUAL O VALOR ADEUDADO	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
Primera Quincena de Enero	224.140,00	17	0,5%	14.569,10	12.07%
Segunda Quincena de Enero	224.140,00	17	0,5%	14.569,10	
Primera Quincena de Febrero	104.140,00	16	0,5%	6.248,40	
Segunda Quincena de Febrero	224.140,00	16	0,5%	13.448,40	
Primera Quincena de Marzo	224.140,00	15	0,5%	12.327,70	
Segunda Quincena de Marzo	224.140,00	15	0,5%	12.327,70	
Primera Quincena de Abril	224.140,00	14	0,5%	11.207,00	
Segunda Quincena de Abril	224.140,00	14	0,5%	11.207,00	
Primera Quincena de Mayo	224.140,00	13	0,5%	10.086,30	
Segunda Quincena de Mayo	224.140,00	13	0,5%	10.086,30	
Primera Quincena de Junio	224.140,00	12	0,5%	8.965,60	
Segunda Quincena de Junio	224.140,00	12	0,5%	8.965,60	
Primera Quincena de Julio	224.140,00	11	0,5%	7.844,90	
Segunda Quincena de Julio	224.140,00	11	0,5%	7.844,90	
Primera Quincena de Agosto	224.140,00	10	0,5%	6.724,20	
Segunda Quincena de Agosto	224.140,00	10	0,5%	6.724,20	
Primera Quincena de Septiembre	24.140,00	9	0,5%	603,50	
Segunda Quincena de Septiembre	24.140,00	9	0,5%	603,50	
Primera Quincena de Octubre	24.140,00	8	0,5%	482,80	

Segunda Quincena de Octubre	24.140,00	8	0,5%	482,80
Primera Quincena de Noviembre	24.140,00	7	0,5%	362,10
Segunda Quincena de Noviembre	24.140,00	7	0,5%	362,10
Primera Quincena de Diciembre	24.140,00	6	0,5%	241,40
Segunda Quincena de Diciembre	24.140,00	6	0,5%	241,40
SUMAN	3.659.360,00			166.526,00
TOTAL AÑO 2024		3.825.886,00		

AÑO 2025: \$490866,6	CUOTA MENSUAL O VALOR ADEUDADO	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
Primera Quincena de Enero	45.433,30	5	0,50%	227,17	9.50%
Segunda Quincena de Enero	45.433,30	5	0,50%	227,17	
Febrero	245.433,00	4	0,50%	1,227	
febrero	245.433,00	4	0,50%	1,227	
Marzo	245.433,00	3	0,50%	1,227	
Marzo	245.433,00	3	0,50%	1,227	
Abril	245.433,00	2	0,50%	1,227	
Abril	245.433,00	2	0,50%	1,227	
mayo	245.433,00	1	0,50%	1,227	
mayo	245.433,00	1	0,50%	1,227	
				0	
				0	
				0	
SUMAN	2.054.330,00			464,33	
TOTAL AÑO 2025		2.054.794,00			

Que la deuda total (capital más intereses), al mes de Mayo de 2025 asciende a **\$8.154.154** según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 8.153.690
INTERESES	\$ 379.789,33
Abonos (-)	\$ 0,00

TOTAL OBLIGACIÓN	\$8.533.479
-----------------------------	--------------------

Que en la liquidación se evidencian períodos de mora de siete (7) meses sucesivos en el año 2023, doce (12) meses sucesivos en el año 2024 (los últimos 3 meses incumplimiento parcial), incumplimiento parcial el primer mes del año 2025 a partir de febrero de 2025 incumplimiento total.

Que el título base de la obligación está plasmado en acta de conciliación de 13 abril de 2023 del ICBF Centro Zonal Pereira.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente la inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor **DANIEL ANDRÉS MEJÍA TREJOS** identificado con la C.C. 1.088.357.847, con datos de notificación aportada: correo electrónico es (danielmejiabrp1999@gmail.com) y su número de contacto es 3126474940, en su calidad de progenitor del NNA MARIA CELESTE MEJIA LOZANO R.C. No. 1225094931.

Dicha inscripción se fundamenta en el incumplimiento del pago de VEINTI Y SIETE (27) meses de mesadas alimentarias algunas parciales otras en su totalidad, cuyo monto total asciende a OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$\$8.533.479), según consta en el Acta de Conciliación No. SIM 280118506 del 13 de abril de 2023, expedida por la Defensoría de Familia de Pereira, suscrita por el señor **DANIEL ANDRÉS MEJÍA TREJOS** identificado con la C.C. 1.088.357.847 y la señora EVELYN LOZANO TORRES, identificada con la C.C. No.1004733203.

SEGUNDO: Oficiar a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022; una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación y/o notificación.

CUARTO: Notificar a las partes involucradas el contenido de la presente resolución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AMPARO MORENO FONSECA
Defensora de Familia